

**PERÍODO PARLAMENTARIO**  
**2011**  
**ORDEN DEL DÍA N° 150**

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS**

**Impreso el día 13 de febrero de 2012**

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

**SUMARIO: Comunicación** de archivo de los expedientes 89-O.V.-11, 124-O.V.-11, 293-O.V.-11 y 364-O.V.-11, Auditoría General de la Nación, toma conocimiento del informe de revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos, período 30/06/10 al 30/09/10, y de los estados contables al 30/12/10 al 31/12/11 y al 30/06/11 correspondientes a Nación Seguros S.A.

1. (5.929-D.-2011).
2. (89-O.V.-2011).
3. (124-O.V.-2011).
4. (293-O.V.-2011).
5. (364-O.V.-2011).

**I – Dictamen de mayoría**

**II – Dictamen de minoría**

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-89/11, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 46/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos, período del 30/06/10 al 30/09/10; O.V.-124/11, AGN comunica resolución 81/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/10 y del informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.-293/11, AGN comunica resolución 152/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/11 y del informe especial sobre el estado de capitales míni-

mos y O.V.-364/11, AGN comunica resolución 179/11, aprobando el informe del auditor y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos al 30/06/11; correspondientes a Nación Seguros S.A.. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-89/11, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 46/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos, período del 30/06/10 al 30/09/10; O.V.-124/11, AGN comunica resolución 81/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/10 y del informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.-293/11, AGN comunica resolución 152/11, tomando conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/11 y del informe especial sobre el estado de capitales mínimos y O.V.-364/11, AGN comunica

resolución 179/11, aprobando el informe del auditor y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos al 30/06/11; correspondientes a Nación Seguros S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dispóngase la vuelta a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del presente asunto, a fin que sea dictaminado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

2. Subsidiariamente, y en el hipotético e improbable caso de considerar que este asunto se ha dictaminado, os aconseja, sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Nicolás A. Fernández.*

### FUNDAMENTOS

(de minoría)

*Expedientes O.V.-89/11, resolución AGN 46/11; O.V.-124/11, resolución AGN 81/11; O.V.-293/11, resolución AGN 152/11, y O.V.-364/11, resolución AGN 179/11.*

Primigeniamente, debemos decir que un dictamen sobre esta temática sufre una nulidad en su origen. Esto es así puesto que el asunto no se encontraba previsto para tratarse en el orden del día de la sesión de legisladores de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del día 17 de noviembre de 2011, y fue agregado por los cuatro legisladores participantes de dicha reunión; esto es: diputados Martínez Oddone, Agosto y Morán, y senador Sanz.

Respecto a ello, debemos decir que el artículo 22 del Reglamento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (RCPD 50/04, actualizada por

RCPD 13/07), establece: “La comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrá, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente”.

Es decir que ese quórum mínimo está previsto en la reglamentación modificada al sólo efecto de poder despachar los asuntos consignados en la citación, y no otros.

Podría argumentarse que el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados (artículo 109) o el del Honorable Senado de la Nación (artículos 94 y 103), autorizan a insertar asuntos no previstos en el orden del día. No obstante ello, debe decirse que la interpretación de las reglamentaciones tiene un orden hermenéutico que no puede soslayarse. Así, en primer lugar, se toma en cuenta la reglamentación específica de la comisión y la materia de que se trate, para luego pasar a considerar los reglamentos de aplicación supletoria (artículo 25 del reglamento de la comisión). De este modo, al existir en el reglamento previsto para el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas una previsión particular de la temática, los Reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación no tienen aplicación al supuesto mencionado.

Es decir: los asuntos no consignados en la citación correspondiente sólo podrían ser agregados con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad, conf. Diccionario de la Real Academia Española, edición 2010) de los miembros de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas; esto es: siete legisladores (argumento que se desprende a contrario sensu del artículo 22 del reglamento referido).

Concluyendo: sostenemos que el dictamen de mayoría no cuenta con los requisitos reglamentarios para haber sido aprobado, por lo que se propone, en primer término, que se declare nulo y se pase a la Comisión Parlamentaria Mixta para que sea tratado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

*Nicolás A. Fernández.*

### ANTECEDENTES